

Señor

JUEZ DE TUTELA DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ciudad

JOSE EDGAR RENGIFO ACOSTA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en forma comedida me dirijo a Ud., Señor Juez de acuerdo a lo preceptuado por la Carta Superior en su artículo 86 , para que se me proteja el derecho a la vivienda como ordena la Carta en su artículo 51, máxime que soy persona de la tercera edad, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

- 1.-) Conviví con LUCELY VERASTEGUI TOVAR, de dicha unión nacieron dos hijos.
- 2.-) Siempre fue el suscrito que aportó todo para el hogar y el sostenimiento de los dos hijos como Agente de la Policía Nacional, ella nunca aportó nada para el hogar.
- 3.-) Fui favorecido con una vivienda en el Barrio Las Américas de la ciudad de Ibagué – Tolima, ubicada EN LA SUPERMANZANA 3 CASA 6CASA Nro. 9.
- 4.-) Pague las cuotas para el pago total de la vivienda para ella y mis hijos.
- 5.-) Ya como pensionado seguí cumpliendo con mis deberes de compañero y padre responsable de mis obligaciones.
- 6.-) Para el 11 de enero de 2011, se fue de la casa a convivir con otra persona, lo más grave del asunto es que se fue dejando al menor de 12 años WILLIAN ANDRES RENGIFO.
- 7.-) Nunca le cobré los alimentos del hijo absolutamente nada, ni los daños morales y materiales causados por esta mujer, dejando el menor de edad, la casa. El suscrito.
- 8.-) Influenciada por el Señor que se fue se asesoraron de un estudiante de derecho de la universidad cooperativa, levantaron no se como hicieron y el patrimonio de familia y dijeron con argumentos que ella no tenía hijos menores de edad, (DELITO PENAL), con la anuencia de varias personas.
- 9.-) Una vez logrado el objetivo de falsedad, con el nuevo marido que es que la asesora, hipotecaron la casa por la suma de \$20.000. 000.00 al Señor Edgar Gaona.
- 10.-) El Señor Gaona embargó la casa por la suma antes descrita, yo levante el embargo presentando excepciones siguieron por un lado por el otro con argucias y mentiras.
- 11.-) Lo último que realizó fue conseguirse un Abogado y con mentiras metieron una demanda, la cual le correspondió al Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencia Múltiple.

12.-) Yo también coloque un Abogado, pero no hizo nada ni siquiera una intención, siempre lo veían era con el Abogado y los demás tomando tinto en las cafeterías.

13.-) No tuve una asistencia, defensa 'técnica como mi representante judicial, me dejó a la deriva, entonces para que consigue una persona para que defienda los intereses que este pendiente del proceso y demás para el éxito de la defensa.

14.-) Como es posible que den a una persona que abandona la casa, los hijos, el marido por irse con otra persona, y después tan descaradamente viene a reclamar algo que no le pertenece porque eso es mío y de los hijos con haberse ido perdió cualquier derecho, está asesorada por esa nueva persona que tiene al lado.

15.-) Nunca le cobre daños y perjuicios causados como la cuota alimentaria de mi hijo, que suma una cantidad de dinero, en el fallo cuya copia aportó a esta tutela, dice que no probadas las excepciones de mala fe y fraude procesal, si es muy claro, el solo hecho de negar a su hijo para levantar el patrimonio es mala fe, el fraude es desde el principio con falsedades, con mentiras, argucias y demás calificativos, y la Juez dice lo contrario y mi Abogado callado.

16.-) Concurso de delitos, y que no hay nada que la razón la tiene la persona que obra mal, y uno que es víctima de todos esos procedimientos, mal intencionados quererme quitar la vivienda que con tanto sacrificio logre y entonces atentar contra la vivienda, para La justicia yo soy el malo, como persona como agente de la policía y demás fui un miembro excelente durante mi estadía en la Institución, como padre y persona de bien.

17.-) Le conceden el derecho a ella porque razón o que demostró o justifico el derecho si nunca aportó nada para la casa, no aportaba si no problemas, tanto así que abandono el hogar y sus hijos y los negó.

18.-) Con que argumentos le dan la razón a una persona de esas obrando de mala fe y con engaños a toda hora porque el que miente una vez tiene que seguir mintiendo.

19.-) Cuales mejoras tengo que reconocerle a ella, si yo lo que hice fue mejorar la casa y hacerle varios arreglos locativos, y ahora dicen que mejoras de donde sacaron eso por Dios.

20.-) Ahora que ella tiene que pagarme a mí \$93.108.600.00 cuales mejoras de que mejoras hablan cuando realizó ella algo, si nunca a trabajado, yo fui el que le di todo. Ella nunca aportó nada para la casa si no problemas.

21.-) La parte más delicada del asunto Señor Juez de Tutela mire como fallan de mal, dice el punto cuarto que "51,902.398 por concepto de frutos civiles, desde el año 2011 hasta la fecha" cuales frutos civiles si es la vivienda de la familia de mi persona, y sus hijos, yo no soy inquilino de ella ni estoy usufructuando nada, vivo con mis hijos y nadie más entonces cuales usufructos de donde sacaron eso quien se inventó todo eso.

PROCEDIMIENTO FACTICO:

Como persona de la tercera edad, tengo derecho a mi vivienda digna, artículo 51 Carta Magna,

Como se como es posible que se desconozca que el principio del derecho es la vida digna, y que cualquier debe favorecer los derechos fundamentales de las personas, como principio del derecho, las entidades fueron creadas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Como posible que acepten una cosa de esas atentando contra la vivienda de su propia familia sus hijos, con mentiras por el solo hecho de complacer a unas personas en sus locuras, personas sin escrúpulos con un obrar delictivo, con dolo, actuaciones que deben las autoridades tener muy en cuenta esta clase de atropellos que cometen con personas inocentes, sanas de buen vivir.

Lograr atentar contra la vivienda de su propia familia, su sangre esto es muy deplorable en una persona sus hijos demás, es inconcebible, estas formas de actuaren contra de sus seres queridos, eso no cabe en una cabeza cuerda, y las autoridades permiten toda esa clase de desmanes, violando derechos fundamentales como es la vivienda.

Ahora bien mis derechos fundamentales quien me los protege tercera edad, derecho a mi vivienda, quien me protege ese derecho, las entidades como ordena la carta superior.

Mis derechos no pueden ser conculcados, cercenados por ninguno, derechos fundamentales, estos derechos están consagrados en la Constitución Nacional, derecho internacional, y demás, se deben respetar y hacer respetar como ordena la Carta Magna en su artículo 2.

Desde la edad de 12 años mi hijo cundo ella abandono el hogar me toco de madre y padre, con todos los cuidados y responsabilidades, sacándolo adelante y ya estáfenla Universidad, con lucha y sufrimientos lo saque delante y la exmujer nunca me ayudo a nada, nunca se preocupó por su hijo esto es demandable.

Iniciaré las respectivas demandas para proteger mis derechos fundamentales.

DERECHO:

Constitución Nacional, artículos 2, 51, 86demásnormas concordantes y afines.

Corte Interamericana de derechos humanos, Convención Americana de derechos Humanos.

PRUEBAS:

Fotocopia del fallo del Juzgado 3 de Pequeñas causas.

PETITUM:

A.-) Solicito Señor Juez de tutela, declarar nulo este fallo aportado en las pruebas.

B.-) Por las razones expuestas, solicito se me proteja el derecho a mi vivienda y de mis hijos.

C.-) Ordenar el cese de cualquier intervención contra la vivienda por que se tiene que proteger el derecho a la vivienda, y una persona de la tercera edad.

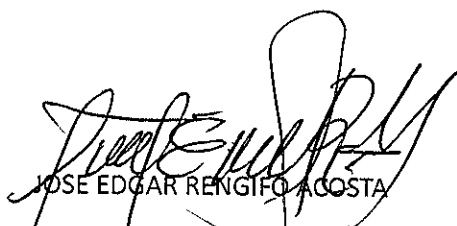
D.-) Los demás derechos a que haya lugar para las personas de la tercera edad.

AUTORIZO A LUIS ALBERTO CARVAJAL PERDOMO, PARA QUE RADIQUE ESTA TUTELA, OBTENGA INFORMACIÓN Y RECIBA LOS DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL ÉXITO DE ESTA TUTELA.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la supermanzana 3 casa 6 Casa 9 del Barrio Las Américas de la Ciudad de Ibagué – Tolima.

Atentamente,

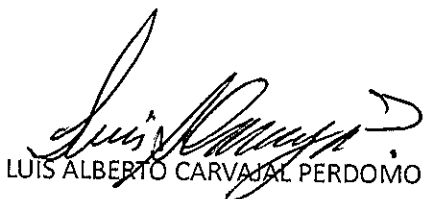


JOSE EDGAR RENGIFO ACOSTA

C. de C. Nro.

14215665 de Ibagué

Acepto la autorización,



LUIS ALBERTO CARVAJAL PERDOMO

C. de C. Ntro. 14.221.044 de Ibagué – Tolima.

ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA:

Clase de Proceso	Restitución de Tenencia
Demandante	Lucely Verastegui Tovar
Demandado	José Egdar Rengifo Acosta
Radicación	73001-41-89-003-2017-01122-00
Asunto	Audiencia Art. 392 del C. G. P
Fecha	23 de octubre de 2019

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes
2. Práctica de Pruebas
3. Alegaciones y Sentencia

1. INICIACIÓN

Hora de Inicio	9: 15 am
Hora de finalización	6:00 pm
Registro en audio	Archivo audio I: horas: 8 minutos 45
Medio de Grabación	Audio y Video

La suscrita juez instala la continuación de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, programada en audiencia.

Asistieron a la audiencia la parte demandante Lucely Verastegui Tovar, su apoderado judicial Dr. Jaime Gómez Beltrán; el demandado José Edgar Rengifo Acosta, su apoderado judicial del demandado Dr. Emmanuel Reyes y la perito Dra. Beatriz Gaitán.

Por petición de las partes se abrió un espacio con el fin de conciliar antes de continuar con las demás etapas de la audiencia, el cual se concedió, sin embargo los resultados fueron infructíferos.

II. PRACTICA DE PRUEBAS

Se rindió el experticio por la perito posesionada, aclarando las dudas formuladas por la parte demandada y el Despacho.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concedió el uso de la palabra a las partes para que alegaran de conclusión, haciendo uso del mismo.

Se hizo un receso, luego de superado, se profirió la decisión correspondiente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar no probadas *"las excepciones de mala fe y fraude procesal de la actora"*, propuestas por la parte demandada.

Segundo: Ordenar José Edgar Rengifo Acosta restituir el inmueble casa lote número 9, supermanzana número 3 unidad número seis de la Ciudadela las Américas de la ciudad de Ibagué cuyos linderos son *"por el Norte con extensión de 6 metros con 00 centímetros con el Lote No. 12, por el Oriente: En extensión de 10 metros con 00 centímetros con el Lote No. 8; por el Sur con extensión de 6 metros con 00 centímetros con Vía Pública; por el Occidente en extensión de 10 metros con 00 centímetros con el Lote No. 10"* M.I No. 350-119692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, a la señora Lucely Verastegui Tovar, el cual lo efectuará en el término de 20 días siguientes a la presente decisión, Siempre y cuando la parte demandante cancele el valor de las mejoras que aquí le fueron reconocidas.

Tercero: Condenar a LUCELY VERASTEGUI TOVAR a pagar al señor JOSE EDGAR RENGIFO ACOSTA la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$93'108.600), por concepto de mejoras, los cuales se pagarán en el término de 20 días siguientes al proferimiento de este fallo.

Cuarto: Condenar a JOSE EDGAR RENGIFO ACOSTA a pagar a la señora LUCELY VERASTEGUI TOVAR la suma de 51'902.398, por concepto de frutos civiles desde el año 2011 hasta la fecha de la presente sentencia, los cuales se pagarán en el término de 20 días siguientes al proferimiento de este fallo

Quinto: La parte demandada tiene el derecho descontar de la suma que le fue reconocido por concepto de mejoras, el valor al que fue condenado por frutos civiles. De igual forma la parte actora podrá descontar la suma reconocida por concepto de frutos de la que adeuda al demandado por concepto de mejoras.

Sexto: Condenar a la parte demandada a la suma de 1'000.000 por concepto de costas.

Queda notificada en estrados, contra la misma no ha procede ningún recurso, salvo aclaración y adición. Se concedió la palabra a las partes para que se pronunciaran al respecto, sin pronunciamiento alguno.

No siendo más el objeto de la misma, se termina la presente a las 5:45 pm, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio y video, que se incorporan a la foliatura en Cd. Junto con acta sucinta y formato de asistencia de las partes.


ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ
JUEZ